



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLIV

Sábado, 19 de febrero de 1977

Núm. 40

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil. Texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuademación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 1.076

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### Dirección General de Administración Local

##### SERVICIO NACIONAL DE INSPECCION Y ASESORAMIENTO DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Subsistiendo las circunstancias que motivaron el acuerdo de este Centro de 10 de febrero de 1976 sobre determinación de los porcentajes máximos que las Corporaciones locales pueden destinar a gastos de personal, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero. A los efectos de determinar el límite del gasto de personal, en función del importe del presupuesto ordinario de ingresos, y sin perjuicio de lo que se disponga en el futuro al articularse la Ley 41 de 1975, por lo que respecta al ejercicio de 1977, transitoriamente se considerará como límite máximo de dicho gasto y, por lo tanto, sin necesidad de autorización de esta Dirección General el integrado por los siguientes elementos:

a) Porcentaje establecido por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, según los grupos de municipios en atención a la población y teniendo en cuenta las reglas especiales para las Corporaciones provinciales.

b) Dicho porcentaje será incrementado en un 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, como dispuesto la circular de esta Dirección General de 4 de febrero de 1970.

c) El porcentaje resultante de los dos sumandos anteriores será incrementado con el que, sobre la cuantía del presupuesto ordinario de ingresos de 1975, representaba en dicho año la subvención estatal del Decreto - ley 23 de 1969 y el anticipo de tesorería del Decreto - ley 7 de 1973, aunque hayan desaparecido dichos anticipo y subvención.

Segundo. En consecuencia con el número anterior se tomará como límite máximo de gasto de personal el porcentaje que, de acuerdo con las disposiciones anteriormente mencionadas, estaba en vigor para el ejercicio de 1976, si bien aplicando las mismas sobre el importe del presupuesto ordinario de ingresos para 1977.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones locales interesadas.

Madrid, 9 de febrero de 1977. — El Director general, (ilegible).

\*\*\*

Núm. 1.077

El Consejo Superior de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos se dirige a este departamento interesando se adopten las medidas oportunas para lograr el cumplimiento de cuanto dispone el artículo 3.º del Decreto 462 de 1971, de 11 de marzo, por el que se dictan normas sobre redacción de proyectos y dirección de obras de edificación en cuanto impone la obligada residencia del Aparejador o Arquitecto Técnico en la provincia donde se hallen situadas las obras cuya dirección tenga encomendada, pues ello significa un requisito indispensable para la correcta comprobación de las exigencias técnicas de la construcción, obligación que afecta, incluso, a las que sean promovidas por las entidades locales y que se viene dispensando con excesiva generalidad a juicio de dicho Consejo Superior, al aplicar extensivamente el número 2 del artículo citado del referido Decreto.

Este centro directivo cree oportuno recordar a las Corporaciones locales de esa provincia la obligación en que se hallan de exigir la residencia en la misma de los Aparejadores o Arquitectos Técnicos a quienes tengan encomendada o encomienden en lo sucesivo la dirección de las obras de edificación por ellas promovidas, procurando que la dispensa de dicha obligación obedezca a razones especiales derivadas tanto de las características de una comarca determinada como de de otras causas excepcionales, debidamente justificadas a juicio de la Corporación respectiva, y siempre que se garantice de manera efectiva la debida asistencia técnica a la dirección de la obra, extremo éste que, por lo demás, deberá ser objeto de comprobación en el momento de su recepción provisional, en la forma a que alude el número 3.º del artículo 5.º del propio Decreto, mediante presentación del libro de órdenes y asistencia a que se refiere el artículo 4.º y que regula, a su vez, la Orden ministerial de 9 de junio de 1971 («Boletín Oficial» del 17).

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones locales.

Madrid, 9 de febrero de 1977. — El Director general, (ilegible).

### SECCION QUINTA

Núm. 922

#### Audiencia Territorial

##### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 59 de 1977, promovido por «Inmobiliaria la Romareda», sociedad anónima, contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo

y Arquitectura de Zaragoza, de 20 de septiembre de 1976, denegatorio de aprobación definitiva del proyecto de urbanización en calle de nueva apertura, polígono 71 del barrio de Santa Isabel, promovido por la sociedad demandante, y de 19 de noviembre siguiente, desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de febrero de 1977. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

\* \* \*

Núm. 923

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso - administrativo número 58 de 1977, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, contra acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura de Zaragoza, de 20 de septiembre de 1976, denegatorio de aprobación definitiva de proyecto de urbanización en calle de nueva apertura del polígono 71 del barrio de Santa Isabel, a instancia de «Inmobiliaria Gracia-Julián», S. A., y de 19 de noviembre siguiente, desestimatorio de recurso de reposición contra aquél interpuesto.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 5 de febrero de 1977. — El Secretario, José María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 929

## Cuarta Jefatura Regional de Transportes Terrestres

### Información pública

Por la empresa concesionaria del servicio regular de viajeros por carretera de Pamplona a Zaragoza se ha solicitado, en su parcial de Tudela a Zaragoza, la supresión todos los días laborables de la expedición que tiene su salida de Tudela a las dieciséis y de Zaragoza a las diecinueve horas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución de la Dirección General

de Transportes Terrestres de 30 de julio de 1969, se abre información pública para que durante un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, las entidades y particulares interesados en el servicio puedan presentar en esta Jefatura Regional (paseo de María Agustín, 9) las observaciones que estimen pertinentes sobre la modificación solicitada, y cuya petición y documentación correspondiente estará de manifiesto en esta dependencia durante las horas hábiles de oficina.

Se convoca expresamente a esta información a la Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza, Ayuntamientos de Zaragoza, Utebo, Pinseque, Alagón, Pedrola, Gallur y Mallén, Sindicato Provincial de Transportes de Zaragoza y a los concesionarios de los servicios regulares de viajeros de Soria a Zaragoza, Santuario M. - Zaragoza, Logroño a Zaragoza, Valladolid a Zaragoza, Almonacid a Zaragoza, Sádaba a Zaragoza, Novillas a Zaragoza, Estella a Zaragoza, Torres de Berrellén a Zaragoza, Tudela a Zaragoza por Tauste y Carcastillo a Zaragoza.

Zaragoza, 7 de febrero de 1977. — El Ingeniero Jefe, Carlos Vilellas.

Núm. 917

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Empresa S. A. «Casamitjana Mensa»

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa S. A. «Casamitjana Mensa».

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 39)

19.5. Ayuda por defunción. — En caso de fallecimiento de productores que estuvieran en activo en la empresa, siempre que tengan un mínimo de cinco años de antigüedad en el momento de su óbito, la empresa abonará una ayuda por defunción, de importe único de 20.000 pesetas, a la persona física que sea acreedora del subsidio de defunción que otorga la Mutualidad Laboral.

19.6. Dote por matrimonio. — Las mujeres solteras que, ingresadas en la empresa antes del 22 de abril de 1976, contraigan matrimonio y opten por la rescisión de su contrato, percibirán, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 21.3 de la Ley de Relaciones Laborales, la indemnización o dote prevista en el Decreto 2310 de 1970, de 20 de agosto, a razón de la suma de salario base, plus de Convenio y antigüedad, en su caso.

19.7. Premio de vinculación. — Todo productor que cumpla veinticinco años al servicio de la empresa percibirá con carácter único un premio de 15.000 pesetas. A los quince años de vinculación percibirá 10.000 pesetas a cuenta del citado premio. Si algún

productor hubiera cumplido ya alguna de estas condiciones tendrá derecho a percibir las diferencias entre las expresadas cifras y las cantidades cobradas por este concepto.

19.8. Revisión médica. — Se establece una revisión médica anual voluntaria para todos los productores. Este reconocimiento se efectuará por centro o facultativo libremente designado por la empresa y su coste será a cargo de ésta.

Art. 20. Forma de pago. — El salario se cobrará en el lugar de trabajo, mensualmente y antes del día 10 del mes siguiente al que se retribuye, sin que por ello se desnaturalice el carácter mensual o semanal del personal afectado. Se continuarán facilitando anticipos decenales a cuenta.

Las retribuciones resultantes de lo pactado en el presente Convenio y en sus anexos se entienden referidas a cifras brutas, siendo exclusivamente a cargo del personal la cuota obrera de la Seguridad Social, así como el I.R.T.P. que grave aquellas percepciones.

Art. 21. Ingreso. — Regirán los períodos de prueba establecidos en el artículo 17 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976, en relación con el artículo 20 de la Ordenanza de Trabajo, a saber: Personal técnico titulado, 6 meses; técnicos no titulados, 3 meses; empleados, 3 meses; subalternos, 2 meses; peones, 14 días; restante personal obrero, 1 mes.

Art. 22. Ceses. — Todo productor que tenga intención de cesar en la empresa deberá notificarlo a la dirección con la antelación establecida en el artículo 40 de la Ordenanza laboral.

La inobservancia del referido plazo de preaviso dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del mismo el importe del salario de un día por cada día de retraso en el aviso.

Al preavisar su cese con la antelación que se acaba de indicar todo productor vendrá obligado a rellenar y suscribir por duplicado el correspondiente impreso, que le será facilitado por la empresa, y en él hará constar de su puño y letra las siguientes circunstancias: nombre y apellidos, categoría profesional, fecha en que curre el preaviso, fecha de cese y firma; un ejemplar del referido impreso será devuelto al productor, debidamente sellado y fechado por la empresa, como acuse de recibo. La negativa al cumplimiento de tal formalidad o su inobservancia quedarán asimiladas, a todos los efectos legales, a la falta absoluta de preaviso.

Art. 23. Jornada laboral. — Se mantienen cuarenta y cuatro horas de trabajo semanal y los diversos horarios de trabajo actualmente existentes, sin perjuicio de la creación de otros nuevos por exigencias de las secciones productivas. La jornada podrá ser partida o continuada. En todos los casos se atenderá a las necesidades de la empresa y siempre en el marco de lo dispuesto en materia de horarios por la Delegación Provincial de Trabajo.

Art. 24. Puntualidad. — El control de puntualidad de entrada, así como el

de la salida, se efectuará en los puestos de trabajo mediante el correspondiente toque de timbre.

Los retrasos en la entrada serán los de incorporación a la tarea productiva, y para la salida, en los casos de cambio de turno, se atenderá a la sustitución del personal saliente por el entrante, permaneciendo aquél obligatoriamente en su puesto hasta la incorporación de éste y sin que pueda abandonar su labor hasta estar debidamente cubierto o autorizado por el encargado correspondiente, salvo que se rebasen quince minutos respecto a la hora de salida.

Art. 25. Vacaciones. — Se establece para todo el personal de la empresa los días de vacaciones que prevé la Ordenanza, con un mínimo de veintiséis días naturales para aquellos productores con vinculación a la empresa inferior a diez años. Se disfrutarán de la siguiente forma: Cinco días laborables en Navidad, tres días laborables en las fiestas del Pilar, tres días (jueves, sábado y domingo) en Semana Santa y los restantes en turnos de invierno y verano con un 50 por 100 del personal en cada uno de estos turnos, repartidos durante todo el año. En el segundo año de vigencia del Convenio se prevé una rotación de estos turnos, de tal forma que aquellos productores que en el año anterior hubieran disfrutado sus vacaciones en los meses de verano (mayo-octubre) lo hagan en invierno (noviembre-abril) y viceversa. Al personal que efectúe sus vacaciones en turnos de invierno la empresa le abonará un premio de compensación de 2.000 pesetas por una sola vez. La preferencia para escoger los turnos que se señalen vendrá en función de las necesidades del trabajo, y en cada categoría de su antigüedad.

El incremento de días de vacaciones que este Convenio supone para el personal con antigüedad inferior a diez años, le compensa, en la medida que proceda, la eventual incidencia de algún día festivo, recuperable o no, en su turno de vacaciones.

El régimen de vacaciones que se establece regirá a partir del año 1977.

Art. 26. Calendario laboral y recuperación. — La empresa, de acuerdo con el jurado y a la vista del calendario laboral de fiestas editado por el Gobierno, confeccionará anualmente un calendario laboral de orden interno, en donde se reflejarán los días no laborables, sea por disposición general o por mutuo convenio. De acuerdo con el mismo y al amparo de la normativa vigente, la dirección establecerá los períodos de recuperación para todo el personal, que a lo largo del año debe corresponderse con el número de horas a recuperar, quedando éstas saldadas a fin de año con el cumplimiento del repetido calendario interno, y sin que por tal motivo pueda ninguna de las partes reclamarse cantidad ni vacación alguna.

Art. 27. Licencias. — Regirá en este punto lo previsto en los artículos 25 de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1976 y artículo 59 de la Ordenanza laboral, con las siguientes particularidades:

1. Se entenderá por "enfermedad grave" la que así quede definida por el oportuno justificante médico.

2. El productor vendrá obligado a acreditar documentalmente la certeza y circunstancias en que fundamenta las licencias que solicite.

Art. 28. Faltas de asistencia. — En relación con esta materia, y sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes sanciones, en su caso, se observarán las siguientes normas:

A) Asistencia médica: Tanto para faltar como para ausentarse del trabajo por este motivo será preciso, salvo en los casos de urgencia cuya interpretación queda al libre criterio de la dirección de la empresa, que el servicio médico al que se deba concurrir funcione únicamente en horas coincidentes con las de trabajo del productor, pues en caso contrario éste deberá acudir a aquél en sus horas libres; para ausentarse del trabajo a fin de recibir asistencia médica deberá, además, el productor solicitar y obtener el correspondiente volante de salida. En todo caso será, además, obligatorio que, al reincorporarse al trabajo el interesado, presente el correspondiente justificante, extendido por el facultativo, en que conste la fecha, hora de la visita médica efectuada y duración de ésta.

En estos supuestos, el productor percibirá íntegra su retribución, con excepción de las horas extraordinarias, únicamente cuando cumpla los requisitos indicados en el párrafo anterior.

No percibirá cantidad alguna en los casos de visitas a facultativos particulares o a los servicios médicos de empresa.

B) Citaciones oficiales (Juzgado, municipio, Policía, autoridad militar o laboral: Siempre que estas citaciones sean para horas coincidentes con las normales de trabajo del productor, éste podrá ausentarse con derecho al percibo de la totalidad de su retribución, salvo horas extraordinarias, si bien previamente deberá exhibir el correspondiente cédula de citación y proveerse del pertinente volante de salida de fábrica, viniendo obligado, además, al reincorporarse al trabajo, a presentar el correspondiente justificante extendido por la oficina pública a la que concurrió, en que conste la fecha y hora de presentación y duración horaria de la diligencia allí practicada. En caso de citación sindical, salvo para quienes ostenten cargo representativo, a los que les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 29 de este Convenio, y para los supuestos de renovación del documento nacional de identidad, se seguirán las normas contenidas en el presente apartado, salvo que se devengará únicamente el salario base.

C) Permisos concedidos por dirección (gestiones, ceremonias, asistencia a familiares, etc.): Deberán solicitarse con una antelación mínima de veinticuatro horas. Podrán ser o no concedidos, pero siempre por una duración mínima de una jornada laboral. Estas faltas de asistencia supondrán la pérdida del salario base y de todos los plus que correspondan a la jornada o jornadas no trabajadas.

D) Toda ausencia al trabajo que no se halle incluida en alguno de los supuestos de licencia o permiso contemplados en las tres letras anteriores o en el artículo 27, salvo la que

derive de baja por enfermedad o accidente acreditada por la Seguridad Social, tendrá la conceptualización de injustificada y, aparte las sanciones que sean procedentes, comportará por cada día de ausencia la pérdida del salario base, del plus de Convenio y del plus de actividad, en su caso, correspondientes al día en cuestión, así como del 50 por 100 del plus de Convenio de los demás días de la semana y de una sexta parte del salario base del domingo, además de la deducción de la cuota patronal de Seguridad Social correspondiente al día de ausencia y a la sexta parte del domingo. La empresa ingresará el importe del plus de Convenio del resto de la semana deducido en el fondo de previsión.

Art. 29. Cargos sindicales y públicos. Los trabajadores que ostenten cargos sindicales y públicos tendrán derecho a las necesarias facilidades para el desempeño de los mismos, así como al percibo íntegro de sus haberes en todos los casos de ausencia justificada por tal motivo, en los términos reglamentarios establecidos.

Art. 30. Premios. — La empresa premiará los actos de sus productores que revistan características sobresalientes en cuanto a compañerismo, fidelidad y lealtad a la empresa, superación profesional y, en general, todos aquellos que puedan calificarse como especialmente meritorios o heroicos. Asimismo se premiarán las sugerencias o iniciativas que, puestas en práctica, repercutan en mejora de la producción o de los sistemas de prevención de los accidentes de trabajo.

Art. 31. Régimen de faltas. — Con objeto de completar bajo un criterio unitario las disposiciones del capítulo IX de la Ordenanza de Trabajo de Industrias Químicas, se pacta el régimen disciplinario contenido en los artículos siguientes:

Art. 32. Concepto. — Serán actos constitutivos de falta cuantos redunden en perjuicio del trabajo, o del rendimiento a desarrollar en el mismo, del productor o de sus compañeros, supongan menoscabo del orden o de la disciplina, o perturben el régimen laboral, constituyan una ofensa a la moral o a las buenas costumbres y los que entrañen una deslealtad a la empresa. También constituyen faltas las contravenciones a cualquier obligación expresamente dispuesta.

Art. 33. Son faltas leves:

1.º La falta de puntualidad, hasta tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos e inferior a treinta en el horario de entrada.

2.º No cursar, en tiempo oportuno, la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.º El abandono del servicio sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

4.º Pequeñas descuidos en la conservación del material.

5.º Falta de aseo y limpieza personal.

6.º No atender al público con la corrección y diligencia debidas.

7.º No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.º Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio, podrán ser consideradas como faltas graves o muy graves.

9.º Una falta de asistencia injustificada. Se considerará falta de asistencia a los efectos del presente artículo y de los dos siguientes, todo retraso superior a treinta minutos, ya que en tal supuesto será rechazada la incorporación del productor a su turno, salvo justificación.

Art. 34. Son faltas graves:

1.º El abandono injustificado del trabajo entre cinco y quince minutos o más de tres faltas de puntualidad, cometidas durante un período de treinta días. Cuando tuviese que relevar a un compañero bastará una sola falta de puntualidad para que ésta se considere falta grave.

2.º Ausencia sin causa justificada por dos días durante un período de treinta días.

3.º No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la Seguridad Social o instituciones de previsión. La falta maliciosa en estos datos se considerará como falta muy grave.

4.º Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

5.º La simulación de enfermedad o accidente.

6.º La desobediencia a sus superiores en cualquiera que sea la materia del servicio. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerado como muy grave.

7.º Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.º La negligencia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo. Se hace especial mención de la que representa la comida no autorizada en horas de trabajo y la lectura de escritos ajenos a la empresa.

9.º La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

10. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear herramientas de la empresa para usos propios.

11. La embriaguez, fuera de acto de servicio, vistiendo el uniforme de la empresa.

12. Los derivados de las causas previstas en los apartados 3 y 8 del artículo anterior.

13. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad, aunque sea de distinta naturaleza), dentro de un trimestre y habiendo mediado amonestación escrita.

14. Toda falta leve si ocasiona a la empresa perjuicio económico superior a 1.000 pesetas.

15. Aquellos actos en que resulte patente la intención maliciosa de perjudicar a los compañeros de trabajo.

16. El rendimiento inferior al ha-

bitual que se produzca en dos jornadas consecutivas o cuatro alternas durante un período de treinta días.

17. Oponer resistencia a la inspección personal o de los paquetes y objetos con los que se entre y salga del trabajo.

18. La negativa a firmar mero acuse de recibo en los documentos en que se plasmen las comunicaciones de toda índole que la empresa dirija al productor o que éste deba entregar a la empresa según las instrucciones dadas.

19. La inobservancia de las medidas de seguridad e higiene adoptadas por la empresa.

20. No fichar o marcar en los aparatos de control que la empresa tenga o pudiera tener establecidos en la fábrica.

21. La simulación o prolongación fraudulenta de la situación de baja por enfermedad o accidente.

Art. 35. Son faltas muy graves:

1.º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad de asistencia al trabajo, cometidas en un período de seis meses o veinte durante un año.

2.º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

3.º Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.º La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y, en todo caso, la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.º La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca quejas justificadas por sus compañeros de trabajo.

6.º La embriaguez durante el trabajo.

7.º Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.º Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.º La blasfemia habitual.

10. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo.

13. El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. Las derivadas de los previstos en las causas 1, 3, 6 y 9 del artículo 34.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

16. El abuso de autoridad por parte de los jefes será siempre considerado

como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del director de la empresa a través del cauce jerárquico.

17. La obstrucción o el ánimo de entorpecer total o parcialmente cualquier sistema de producción, o la implantación de uno nuevo.

18. Dedicarse a colaborar en actividades que impliquen competencia a la empresa.

19. Trabajar a un rendimiento inferior al habitual durante más de dos jornadas consecutivas o de cuatro alternas en el período de treinta días.

20. Toda falta que ocasione un perjuicio económico superior a 3.000 pesetas.

21. Distraerse o abandonar el trabajo estando al cuidado de máquinas que requieran vigilancia especial o en cualquier puesto de responsabilidad, si como el abandono del puesto por parte de cualquier productor durante más de quince minutos, o en el supuesto de cambio de turno contemplado en el artículo 24.

22. El abandono del trabajo realizado individual o colectivamente, efectuado en señal de protesta.

23. La desobediencia manifiesta a las órdenes e instrucciones de los superiores o a las normas de obligada observancia en la empresa, si constituye quebranto manifiesto de la disciplina.

24. Causarse una lesión voluntaria.

25. Inducir a los compañeros a la comisión de cualquier falta o incitarlos al incumplimiento de sus deberes.

26. Tres faltas de asistencia al trabajo sin justificación en período de treinta días o más de diez en seis meses.

27. La baja del rendimiento en un solo día, si se halla por debajo del 70 por 100 de lo habitual.

28. El incumplimiento de las normas que dicte la empresa para la prevención de siniestros.

29. Introducir en el centro de trabajo personal ajeno a la empresa sin la debida autorización.

30. La alteración de las condiciones técnicas del trabajo sin la debida autorización, cualquiera que sea su pretexto, siempre que, a juicio de la empresa, sea susceptible de provocar en las máquinas útiles o instalaciones, averías, roturas o desgastes prematuros.

Art. 36. Sanciones. — Se aplicarán las siguientes:

Por faltas leves: Amonestación verbal. Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

Por faltas graves: Reprensión pública. Multa de dos a cuatro días de haber. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo, de dieciséis días a dos meses. Inhabilitación por un período no superior a dos años para pasar a categoría superior. Despido. El despido procederá cuando la falta cometida sea de las previstas en el artículo 77 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 37. Procedimiento sancionador. En todo lo relativo a despido o imposición de sanciones se estará a lo dispuesto en el texto articulado de procedimiento laboral vigente.

Anexo número 1

TABLA SALARIAL

Empleados técnicos	Sueldo base	Plus Convenio	Plus actividad	Total mensual			
	Director ... ..	20.100	18.550	—	38.650		
Técnico jefe ... ..	16.000	13.075	—	29.875			
Contramaestre ... ..	10.000	12.775	6.400	29.175			
Encargado ... ..	8.850	12.050	6.025	26.925			
Capataz ... ..	8.250	11.125	5.600	24.975			
Auxiliar laboratorio ... ..	7.250	7.650	3.850	18.750			
<b>Administrativos</b>							
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	12.500	9.000	4.500	26.000			
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	11.000	8.700	4.275	23.975			
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	10.000	7.800	3.925	21.725			
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	9.000	7.200	3.575	19.775			
Auxiliar ... ..	7.800	6.200	3.125	17.125			
<b>Comerciales</b>							
Jefe de ventas ... ..	12.600	7.700	—	20.300			
Inspector ... ..	12.000	6.200	—	18.200			
Vendedor ... ..	9.450	4.750	—	14.200			
<b>Personal obrero oficio</b>							
	S. B.	P. C.	P. A.	S. B. mes	P. C. mes	P. A. mes	
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	275	460	230	8.250	11.500	5.750	25.500
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	260	426	212	7.800	10.650	5.300	23.750
Oficial 3. <sup>a</sup> ... ..	245	375	188	7.350	9.375	4.700	21.425
Aprendiz ... ..	154	258	129	4.620	6.450	3.225	14.295
<b>Profesionales de industria</b>							
Profesional 1. <sup>a</sup> ... ..	260	457	226	7.800	11.425	5.650	24.875
Profesional 2. <sup>a</sup> ... ..	245	422	210	7.350	10.550	5.250	23.150
Ayudante especialista ... ..	240	374	186	7.200	9.350	4.650	21.200
Peón ... ..	235	337	168	7.050	8.425	4.200	19.675
<b>Actividades complementarias</b>							
Encargado ... ..	275	305	152	2.250	7.625	3.800	19.675
Oficial 1. <sup>a</sup> ... ..	260	293	145	7.800	7.325	3.625	18.750
Oficial 2. <sup>a</sup> ... ..	245	272	136	7.350	6.800	3.400	17.550
Aprendiz ... ..	154	258	129	4.620	6.450	3.225	14.295

Anexo número 2

TABLA DE HORAS EXTRAORDINARIAS

Categorías	A	B	C
	Normales	Nocturnas y festivos diurnas	Festivos nocturnas
Encargado ... ..	180	270	360
Capataz ... ..	162	243	324
Oficial 1. <sup>a</sup> oficios auxiliares ... ..	168	252	336
Oficial 2. <sup>a</sup> oficios auxiliares ... ..	168	252	336
Oficial 3. <sup>a</sup> oficios auxiliares ... ..	156	254	312
Profesional 1. <sup>a</sup> ... ..	168	252	336
Profesional 2. <sup>a</sup> o de línea ... ..	168	252	336
Ayudante especialista ... ..	156	234	312
Peón ... ..	145	218	290
Encargado actividades complementarias ... ..	145	218	290
Oficial 1. <sup>a</sup> actividades complementarias ... ..	135	200	270
Oficial 2. <sup>a</sup> actividades complementarias ... ..	135	200	270

## SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION  
DE JUSTICIAJuzgados  
de Primera Instancia

Núm. 932

## JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue, con el número 118 de 1977, expediente promovido por doña Agustina López Iguacén, para la declaración de herederos «ab intestato» de don Saturnino López Iguacén, hijo de José María y de Margarita, natural de Tiermas, que falleció en esta capital el día 25 de marzo de 1965, en estado de casado con doña Carmen Jiménez López, sin descendencia ni ascendencia, solicitándose la declaración de herederos a favor de sus hermanos Agustín y María - Agustina López Iguacén.

Y conforme a lo dispuesto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por el presente se llama a cuantas persona se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio procedente en Derecho.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 790

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del número 2 de los de Zaragoza;

Hace saber para conocimiento de los acreedores y deudores del suspenso, y a los fines de la Ley de 26 de julio de 1922, que por auto de esta fecha dictado en este Juzgado en la suspensión de pagos seguida con el número 729 de 1976, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de don José Ignacio Seminario Bel, titular del establecimiento «Supermercado del Hogar», se ha tenido por aprobado el Convenio habido entre acreedores y el suspenso mencionado, consistente en el abono al finalizar el primer año, a partir de la firmeza del Convenio, del 25 por 100; al finalizar el segundo año, otro 25 por 100; al finalizar el tercer año, otro 25 por 100; al finalizar el cuarto año, el 25 por 100 restante, ordenándose a todos los interesados estar y pasar por dicho acuerdo.

Dado en Zaragoza a dos de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez de primera instancia, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 977

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 453 de 1976 se tramita expediente para adjudicación de bienes a varias personas sin designación de nombres, establecido en el título XI del libro II de la Ley de Enjuiciamiento Civil, correspondientes a los testadores don Evaristo Becerril Martínez y esposa, doña Petra Gimeno Langa, hijos de Victoriano y de Sixta, y de Francisco y Manuela, respectivamente, naturales de Jarque (Zaragoza) y de Zaragoza, los cuales otorgaron testamento mancomunado el día 25 de febrero de 1952, en el que manifestaron no tener descendencia, instituyen, el premuriere al sobreviviente, herederos universales de todos sus bienes, con libre disposición «inter vivos», pero no «mortis causa», y que los bienes que no hubiere dispuesto el sobreviviente por actos «inter vivos», instituyen herederos universales a los más próximos parientes de cada rama de los testadores, por mitad; que doña Petra Gimeno Langa falleció en Zaragoza, bajo el citado testamento, el día 3 de marzo de 1963, y don Evaristo Becerril Martínez, el día 6 de enero de 1973, también bajo el mismo testamento otorgado con su primera esposa, entrando en juego lo previsto en el mismo, habiendo promovido este expediente los hermanos de doble vínculo del testador: don Benjamín y doña Felisa Becerril Martínez y la hermana del mismo, de vínculo sencillo, doña María Becerril Marquina, y como herederos de la testadora: don Ambrosio Langa Gimeno, don Juan-José, don Paulino, doña Antonia, doña Felicidad y doña María (conocida por Cristobalina) Langa Pablo, hijos todos ellos de don Cristóbal Langa Ratia, primo de aquélla, en reclamación de la mitad del caudal relicto de los causantes cada una de las ramas.

Por el presente, y conforme se previene en el artículo 1.111 de dicha Ley Procesal, se hace un segundo llamamiento, también por término de dos meses, haciendo expresión que dentro del término de los primeros edictos ha comparecido en el expediente el hermano del testador don Benjamín Becerril Martínez, que no lo había hecho en forma legal, como heredero indicado, habiendo aportado la documentación acreditativa con el escrito inicial.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 988

## JUZGADO NUM. 4

Don José - Fernando Martínez - Sapiña Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 73 de 1977 expediente de dominio a instancia de don Lorenzo Almalé Borao y don Lo-

renzo Almalé Aranda, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de la finca rústica siguiente:

Campo regadío, en término municipal de Zuera, partida de «El Tejar» o «La Hondura», regante de la acequia de Camarera, de 12 hanegas de cabida aproximada, equivalentes a 85 áreas 82 centiáreas, o lo que sea. Linderos antiguos: Norte, parcela de Blas González González; Este, vía férrea; Sur, de Melchor Mata, y Oeste, Manuel Lluch. Linderos actuales: Norte, terreno de la «Renfe»; Este, vía férrea y campo de Lorenzo Almalé Aranda; Sur, acequia de Camarera, y Oeste, campo de herederos de Blas González.

Por providencia dictada en esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que dentro de los diez días siguientes a la publicación o fijación puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Igualmente he acordado citar a los causahabientes del titular registral don Norberto Farlete Bolea; esposa, doña Sabina Mayoral Layús, e hijos don Joaquín, doña Victoria - María y doña Antonia Farlete Mayoral, que están en ignorado paradero, por medio de edictos, para que dentro de los diez días siguientes a la fijación o publicación puedan comparecer en este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a tres de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José - Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.011

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Juez de primera instancia del número 4 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 21 de marzo de 1977, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo número 712 de 1976, a instancia del Procurador señor Rubio Pardos, en representación de don Luciano Cancero García, contra don Pedro-Luis Sahún Herrero, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

- 1.º Un aparato de televisión marca «Philips», portátil, de pequeña pantalla; en 4.000 pesetas.
- 2.º Un frigorífico usado de 140 litros; en 4.000 pesetas.
- 3.º Dos mesas y veinte sillas usadas; en 800 pesetas.
- 4.º Una cámara frigorífica, tipo industrial; en 10.000 pesetas.
- 5.º Dos balanzas automáticas; en 10.000 pesetas.

- 6.º Dos picadoras de carne; en pesetas 12.000.
- 7.º Una embutidora; en 6.000 pesetas.
- 8.º Dos calderas; en 4.000 pesetas.
- 9.º Una caja registradora marca "National"; en 20.000 pesetas.
10. Una cortadora de fiambre marca "Dina"; en 8.000 pesetas.
11. Una sierra de cortar carne, eléctrica; en 10.000 pesetas.
12. Una cámara frigorífica industrial; en 8.000 pesetas.
13. Dos balanzas marca "Dina"; en 10.000 pesetas.
14. Una cortadora de fiambre marca "Dina"; en 8.000 pesetas.
15. Una caja registradora marca "National"; en 20.000 pesetas.
16. Una sierra eléctrica de cortar carne; en 10.000 pesetas.
17. Una picadora de carne marca "Dina"; en 6.000 pesetas.
18. Un coche turismo marca "Seat 132", de gasoil, matrícula Z-0596-F; en 200.000 pesetas.
19. Un vehículo "Land Rover", modelo 109, especial, matrícula Z-8900-B; en 50.000 pesetas.
20. Un tractor "John Deere", modelo 3130, matrícula Z-20.584, en depósito; en 100.000 pesetas.
21. Un tractor marca "Ebro", modelo 48, matrícula Z-8.548; en 50.000 pesetas.
22. Un tractor marca "Barreiros", modelo 545, matrícula AB-11.987, en depósito; en 200.000 pesetas.
23. Un tractor "John Deere", modelo 3135, matrícula AB-12.313, en depósito; en 250.000 pesetas.
24. Una máquina empacadora "New Holan", en depósito; en 100.000 pesetas.
25. Una sembradora marca "Gadea"; en 15.000 pesetas.
26. Dos sembradoras marca "Cortés"; en 16.000 pesetas.
27. Un remolque "Ciprián"; en pesetas 20.000.
28. Dos abonadoras "John Deere"; en 10.000 pesetas.
29. Una abonadora "Ajuria"; en pesetas 5.000.
30. Una sembradora de maíz; en 20.000 pesetas.
31. Una sulfatadora "Natbi"; en pesetas 20.000.
32. Un molino-rodillo; en 3.000 pesetas.
33. Un bisurco "Aguirre"; en pesetas 15.000.
34. Tres cultivadores para labranza; en 5.000 pesetas.
35. Un cultivador para la remolacha; en 10.000 pesetas.
36. Una máquina francesa marca "Kirpi", para moler piedra, en depósito; en 100.000 pesetas.
37. Dos bombas para riego, marca "Itur", con sus tubos correspondientes, y trece cañones de riego, en depósito; en 300.000 pesetas.
38. Un tornillo elevador, para grano; en 5.000 pesetas.
39. Una motosegadora "Goldini"; en 55.000 pesetas.
40. Una ralladora de maíz; en pesetas 1.000.
41. Una ralladora de remolacha; en 1.000 pesetas.
42. Un taladro; en 2.000 pesetas.
43. Un desbarbador y varias piezas de fragua; en 2.000 pesetas.

44. Diez bidones vacíos de gasoil; en 1.000 pesetas.

45. Una motosierra "John Deere"; en 5.000 pesetas.

46. Una niveladora; en 3.000 pesetas.

47. Tres cuadros eléctricos para bombas de riego; en 1.000 pesetas.

48. Un subsolador "Vera"; en pesetas 5.000.

49. Tres pentadiscos "Vera"; en pesetas 50.000.

50. Un sextadiscos "Vera"; en pesetas 30.000.

51. Una grada de discos; en pesetas 10.000.

Total, 1.760.800 pesetas.

Dado en Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 980

JUZGADO NUM. 4

En los autos incidentales de pobreza número 1.027 de 1976, a instancia de don Germán Santabárbara Murillo, representado por el Procurador señor Juste, contra el Instituto Nacional de Previsión, don Francisco Budría Lanza y señor Abogado del Estado, se ha acordado, por resolución de esta fecha, emplazar a don Francisco Budría Lanza, cuyo actual paradero se ignora, para que en término común de nueve días comparezca en autos, personándose en forma y contestando a la demanda, si le conviniera, advirtiéndolo a dicho demandado que de no comparecer se tramitará el incidente tan sólo con el señor Abogado del Estado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a dicho señor Budría, expido el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.046

JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de los de esta capital;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita con el número 36 de 1977 expediente de dominio a instancia de doña María-Luisa y don José Montero Fernández, sobre reanudación de tracta interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de la finca siguiente:

Casa, hoy derruida, sita en esta ciudad, calle de Forment, señalada con el número 2, angular a la calle Espoz y Mina, en donde se distingue con el número 19 accesorio; tiene una extensión superficial de 65 metros cuadrados, y linda: por la derecha entrando, con dicha calle de Espoz y Mina; por la izquierda, casa número 4 de la calle de Forment, y por la espalda, con la casa número 21 de la calle Espoz y Mina.

Por providencia de esta fecha he acordado convocar a las personas ignoradas a las que pueda perjudicar la inscripción solicitada para que com-

parezcan en este Juzgado en el término de diez días a alegar lo que a su derecho convenga.

Asimismo se ha acordado citar a los causahabientes de los titulares registrales y catastrales doña Eulalia, don Agapito (conocido por Adolfo), doña Amadora (conocida por Laura), doña Luisa y don Angel Fernández Abad, que se hallan en ignorado paradero, a fin de que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 979

JUZGADO NUM. 2. — MADRID

En virtud de lo acordado por el Ilmo. señor don Juan García - Murga Vázquez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de Madrid, en el expediente de declaración de herederos número 993 de 1976, «ab intestato» de doña María del Pilar Lacadena Brualla, mayor de edad, soltera, vecina de Madrid, que falleció en esta capital el día 7 de abril de 1975, cuya herencia reclaman su hermana de doble vínculo doña Enriqueta-María de la Paz Lacadena Brualla, en cuanto a una mitad de la herencia, y la otra mitad, por partes iguales, don Enrique-Juan-José, doña Esther-Pilar-Emilia Rosario, doña María-Concepción, doña María - Teresa y don Juan-Ramón Lacadena Calero, sobrinos de la causante, hijos de su hermano de doble vínculo don Ramón Lacadena Brualla, que falleció el día 16 de mayo de 1965, se anuncia por medio del presente y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Madrid a veintidós de enero de mil novecientos setenta y siete. El Juez, Juan García-Murga. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 934

JUZGADO NUM. 14. — MADRID

Don Miguel Alvarez Tejedor, Magistrado, Juez de primera instancia del número 14 de los de Madrid;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 1.608 de 1976 se sigue expediente de declaración de herederos «ab intestato» de doña María-del Carmen Alvarez Sánchez, de 55 años de edad, soltera, hija de Julio y de Pilar, natural y vecina de Madrid, con domicilio en calle Donoso Cortés, 19, y accidentalmente en Zaragoza, donde falleció el día 31 de octubre de 1976, a instancia de doña María del Pilar y don Federico Alvarez Sánchez, representados por el Procurador señor Puig, anunciándose por el presente la muerte sin testar de dicha causante, a la que premurieron sus padres, don Julio Alvarez Terrones y doña María del Pilar Sánchez Bonafonte, no existiendo ni ascendientes ni descendientes, solicitándose la herencia por doña María del Pilar y don Federico Alvarez

